



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas para abastecimiento, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse

2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA CONCESIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas para abastecimiento**, debe solicitar la preceptiva concesión. **Hacer uso de las aguas para un abastecimiento sin disponer de la misma puede ser objeto de sanción.** La instancia debe ser suscrita, en caso de:

- Una población: por el representante de la Corporación Local** o de la persona jurídica que gestionará el servicio.
- Varias poblaciones: por el representante de la Mancomunidad, Consorcio o Entidad semejante, si esta constituido**, si no, **por los representantes de las Corporaciones Locales** que habrán de constituir aquella o la persona jurídica que gestionará el servicio.
- Urbanizaciones aisladas: por el representante de la Comunidad de Propietarios**, si estuviese constituida, y si no, **por el promotor de la Urbanización o Entidad urbanizadora.**
- Vivienda o viviendas aisladas: por los propietarios de las mismas.**

3 QUIEN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para utilizar un aprovechamiento de aguas para abastecimiento en la cuenca del Duero compete a la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la unidad encargada de su **tramitación**. Únicamente compete al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el otorgamiento de las concesiones relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado.

4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica (1).
- o **Documento que acredite la representación**, si el **firmante** de la solicitud **no es el interesado**:
 - o Si el interesado es una **persona jurídica**: Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad. La justificación de la capacidad para actuar del compareciente se acredita de acuerdo con la legislación de Régimen Local (**acuerdo de solicitud de concesión adoptado en Pleno**) o con el reglamento de la Entidad constituida por la asociación de las Corporaciones Locales, debiendo en este último caso, justificar la aprobación de aquel.
 - o Si el firmante de la solicitud no es el interesado y el interesado es una persona física: basta el poder del firmante.
- ✓ **Para abastecimientos mayores de 50 habitantes:**
 - o **Censos de población y ganadero.** Si se trata de urbanizaciones, se sustituirá por **justificante del número de habitantes autorizado y certificado del Alcalde haciendo constar que la urbanización no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales.**
 - o **Proyecto en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar** y los plazos de ejecución. Se entregarán **4 ejemplares del proyecto en CD y 1 copia en papel** suscrito por técnico competente, en el que se deberá proponer el sistema de potabilización de las aguas, si fuera preciso. Únicamente se exigirá que el proyecto sea visado por el Colegio Profesional

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

correspondiente en aquellos casos que conllevan la realización de obras de mayor entidad (como presas, azudes, balsas, potabilizadoras, depósitos, etc.) (2).

✓ **Para abastecimientos menores de 50 habitantes:**

- **Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones**, con una **memoria descriptiva de una y de otras**, en la que justificará el caudal solicitado y se deberá proponer **el sistema de potabilización de las aguas**, si fuera preciso.

✓ **En ambos casos:**

- **Certificado del Secretario de la Corporación acreditando los censos de población y ganadero de los núcleos de población a abastecer con la concesión solicitada, justificando, en su caso, el incremento de la población estacional** Si se trata de **urbanizaciones**, se sustituirá por **justificante del número de habitantes autorizado y certificado del Alcalde haciendo constar que la urbanización no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales.**
- **Informe sanitario de los Servicios de Sanidad** correspondientes relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria y mínimos precisos para su potabilización, así como perímetros de protección, si fueran necesarias.
- **Documentación gráfica oficial** (planos catastrales, etc.) donde se indique la ubicación del aprovechamiento y esquema del resto de las instalaciones, así como otros aprovechamientos existentes y corrientes de agua naturales o artificiales en un radio de 100 m desde el pozo o sondeo.
- **Descripción de las características de las obras e instalaciones:**
 - a) Localización de la captación sobre mapa catastral y ortofotografía aérea a escala 1:5000.
 - b) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
 - c) Columna litológica atravesada por la perforación o excavación, detallando la profundidad a la que se alcanza cada uno de los litosomas diferenciados.
 - d) Posición de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
 - e) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
 - f) Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a que se sitúa la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.

La información de que no se disponga en el momento de la solicitud, se deberá aportar una vez hecho el sondeo pero antes de iniciar la explotación.

- **Relación de puntos de toma y captaciones** de aguas superficiales y subterráneas, inscritas o no, de las que actualmente se abastece la población, indicando si, en el caso de otorgarse la concesión solicitada, se pretende mantener alguna de ellas como **toma de emergencia.**
- **Cualquier otro documento justificativo de las necesidades del agua**, teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación (3).

En caso de que se solicite la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación y/o la constitución de servidumbres:

- **Relación completa e individualizada de los bienes o derechos afectados por la expropiación y/o documentación exigida** en el art. 36 del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.*

6 TRAMITACIÓN (4)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución de archivo de la petición correspondiente.
- **Petición de informes:**
 - Se solicita informe a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. *Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.*

✓ **Si se continúa con la tramitación del expediente:**

- **Petición de informe a la Comunidad Autónoma (especialmente al órgano con competencias en materia de sanidad) y, si es necesario, a otros Organismos.**
- **Información pública** en el/los Ayuntamiento/s donde radican las obras del proyecto y **publicación en el B.O.P.** El abono de la tasa de publicación corre de cuenta del solicitante.
- Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de la documentación técnica presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
- **Informe del Servicio sobre el proyecto presentado**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
- **Trámite de audiencia a todos los interesados**, *si procede.*
- **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, *si procede.*

(2) La Confederación Hidrográfica del Duero, según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/1974, en su redacción dada por la Ley 25/2009, podrá exigir el visado del proyecto, siempre y cuando considere que se trata una obra de cierta entidad en la que existe relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y por resultar el visado el medio de control más proporcionado sobre otros posibles instrumentos de control, según lo regulado por el art. 2 del Real Decreto 1000/2010.

(3) Las dotaciones unitarias máximas para los distintos tipos de uso se indican en los artículos 49 a 52 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española del Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 478/2013, de 21 de junio (BOE del 22 de junio).

(4) Dependiendo del tipo de solicitud y de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental.

✓ **Si puede otorgarse la concesión, conlleva:**

Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión, en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.

□ **Si se aceptan las condiciones propuestas:**

- o **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todos los interesados y publicación en el Boletín Oficial de las Provincia donde radican las obras.
- o **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
- o **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- o *Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión:* **Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final.** En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.

El plazo establecido para realizar los trámites anteriores es de **dieciocho meses**, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas **(5)**, aprobado por *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 43 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*).

7 CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD)

La **concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.

8 TASAS EXIGIBLES

Tasa por informe: los informes técnicos emitidos en el procedimiento, que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones, que habrá de abonar el titular de la autorización.

Tasa por confrontación de proyecto: los trabajos facultativos de confrontación de proyectos devengarán una tasa por su elaboración de acuerdo con lo establecido en el Decreto nº 139 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, que habrá de abonar el/la titular de la autorización.

Tasa por registro de concesiones y autorizaciones administrativas: la inscripción en el Registro de Aguas de la concesión otorgada devenga una tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, que habrá de abonar el titular de la autorización.

El importe concreto de las tasas para cada ejercicio económico puede consultarse en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las solicitudes de concesión se estudiarán caso a caso y se valorará su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación en función de la disponibilidad de recursos.

(5) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992.